



ESTATUTOS

Avda. Pallaresos s/n Tel 977 52 34 50, Urb. San Salvador, Tarragona.

www.clubdetirjorditarrago.com

CLUB TIR JORDI TARRAGÓ

En cumplimiento del artículo 47 de los Estatutos de la Asociación CLUB TIR JORDI TARRAGÓ aprobados en la Asamblea General de Socios celebrada el 15 de abril de 1994, se redacta este Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1.1

Su aplicación es obligatoria en todas aquellas actividades desarrolladas por Club Tir Jordi Tarragó estando sujetas a su cumplimiento todas las personas relacionadas con tales actividades, tanto permanentemente como los Socios, temporalmente como visitantes, e incluso circunstancialmente como espectadores, etc.

ARTICULO 1.2

Corresponde a la Junta Directiva y a las personas en las que delegue, el cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos y en el presente Reglamento de Régimen Interior, estando obligadas todas las personas sujetas a este Reglamento a prestar a la Junta y a sus Delegados toda la ayuda moral y personal que se requiera para el cumplimiento de las presentes normas así como para el buen funcionamiento en todos los órdenes de la Asociación.

CAPITULO II

SOCIOS

ARTICULO 2.1

El número de Socios del Club Tir Jordi Tarragó es ilimitado, aun así la Junta Directiva podrá regular la entrada de nuevos Socios de acuerdo con la capacidad de las instalaciones y servicios de la Asociación.

Serán considerados como Socios aquellas personas que tengan tal condición en el momento de ser aprobado el presente Reglamento de Régimen Interior y aquellas que a partir de este momento sean admitidas por la Junta Directiva. En cualquier caso la falta de pago de las cuotas determinará la baja como Socio en la forma que se regula en el artículo 3.2.1 de este Reglamento de Régimen interior.

ARTICULO 2.2

Los Socios se clasifican de la forma siguiente:

ARTICULO 2.2.1

SOCIOS DE HONOR

Serán los que lo fueran en el momento de la aprobación de este Reglamento y aquellos que por su historial, cargo o servicios a la Asociación se hagan merecedores de tal distinción a juicio de la Junta Directiva.

Estarán exentos de cuota alguna y tendrán todos los derechos que para esta categoría se establezcan, causando baja si las circunstancias así lo aconsejaran.

ARTICULO 2.2.2

SOCIOS DE NUMERO O ACTIVOS

Serán Socios de Número o activos los que lo fueran en el momento de la aprobación del presente Reglamento, y que satisfagan las derramas y cuotas periódicas que establezca la Junta Directiva con carácter general para todos los solicitantes no incluidos en las condiciones específicas establecidas para otras categorías. Serán también Socios de Número aquellos que sigan asociados en el año en que cumplan los 18 años.

ARTICULO 2.2.3

SOCIOS JUVENILES

Serán Socios Juveniles los menores de 18 años que satisfagan las derramas y cuotas periódicas que establezca la Junta Directiva para esta clase.

ARTICULO 2.2.4

SOCIOS FAMILIARES

Serán los cónyuges de los Socios de Mérito y de los activos que satisfagan las cuotas periódicas que establezca la Junta Directiva, estando exentos de las derramas. No podrán ser electores ni elegibles para los órganos de gobierno de la Asociación.

ARTICULO 2.2.5

SOCIOS TRANSEUNTES

Serán Socios Transeúntes aquellos que por razones profesionales o de residencia no puedan prever una larga permanencia en la Asociación, circunstancias para cuya valoración prevalecerá exclusivamente el criterio de la Junta Directiva. Satisfarán la cuota periódica correspondiente con exclusión de las derramas y su permanencia en la Asociación será de un año. Prorrogable a criterio exclusivo de la Junta Directiva que tendrá en cuenta la actuación deportiva del interesado.

Podrán participar en todas las actividades de la Asociación no siendo electores ni elegibles para los órganos de gobierno. La Junta Directiva podrá exigir el depósito de una garantía en metálico, que será devuelta al causar baja.

ARTICULO 2.3

Para ser admitido como Socio, el interesado deberá solicitarlo siendo propuesto por dos Socios de Número o de Mérito mayores de edad, con una antigüedad mínima de dos años en la Asociación. Para los menores de edad será necesaria además la autorización paterna.

ARTICULO 2.3.1

El candidato deberá aportar los siguientes documentos:

- Solicitud debidamente firmada.
- Dos fotografías tamaño carnet.
- Certificado de antecedentes penales a los efectos de solicitud de licencia de arma.
- Impreso de domiciliación bancaria.
- Cuando el candidato no tenga posibilidad de aportar la firma de los proponentes, podrá adjuntar un escrito de su puño y letra apoyando su solicitud con los argumentos que estime oportunos.

El Socio deberá satisfacer, en el momento de solicitar su inscripción la derrama en vigor y la anualidad que corresponda contra un recibo provisional. En caso de no ser admitido como Socio le serán devueltas ambas cantidades íntegramente, así como la documentación que haya aportado.

ARTICULO 2.3.2

La solicitud firmada por el Secretario, será expuesta en el tablón de anuncios durante quince días durante los cuales cualquier Socio podrá formular por escrito a la Junta Directiva las observaciones que crea pertinentes para la admisión o no del solicitante. Transcurrido el plazo, la Junta Directiva resolverá sobre la admisión en la primera

reunión que celebre, con los votos favorables, como mínimo de dos tercios de los miembros presentes en la Junta.

Por el hecho de suscribir la propuesta el candidato a Socio acepta los Estatutos de la Asociación así como el presente Reglamento de Régimen Interno y normas complementarias, y queda obligado a someterse a ellos en caso de ser admitido.

ARTICULO 2.3.3

Los Socios de cualquier clase, podrán solicitar la baja de la Asociación en cualquier momento, cosa que deberán hacer necesariamente por escrito. En ningún caso tendrán derecho alguno al reembolso de sus cuotas ni cantidades abonadas como alquileres, amortización de instalaciones, derramas, etc.

ARTICULO 2.3.4.

Los Socios con un mínimo de cinco años de antigüedad podrán solicitar la baja temporal por un máximo de dos años consecutivos siempre que lo justifiquen por escrito y sea aprobado por la Junta Directiva.

CAPITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 3.1

Derechos de los Socios. Los Socios que estén al corriente de sus cuotas tendrán derecho a:

ARTICULO 3.1.1

Libre acceso a todos los lugares en donde la Asociación organice o celebre actos, competiciones o festivales, sean instalaciones propias o ajenas, salvo cuando por causas de importancia se decida por la Junta Directiva establecer una cuota o entrada para casos determinados.

ARTICULO 3.1.2

Los Socios de Número y de Mérito, a tener voz y voto en las Juntas o Asambleas Generales o en su caso a ser elegidos Compromisarios con voz y voto en representación de los Socios según lo previsto en el Art. 17 B de los Estatutos de la Asociación, siempre que tengan una antigüedad mínima de dos años ininterrumpidos, sean mayores de edad y no estén inhabilitados.

ARTICULO 3.1.3

Inscribirse y participar en las actividades de cualquiera de las secciones deportivas de la Asociación con sujeción a las normas, reglamento y disciplinas establecidas para ellas.

ARTICULO 3.1.4

Los Socios de Número y de Mérito a ser elegibles para los Órganos de representación y Gobierno de la Asociación, siempre que tengan plenitud de capacidad para actuar y tengan una antigüedad mínima de dos años ininterrumpidos de pertenencia en la Asociación.

ARTICULO 3.2

Deberes de los Socios, los Socios están obligados a:

ARTICULO 3.2.1

El abono puntual de las cuotas ordinarias, extraordinarias y derramas aprobadas en los presupuestos o por Asamblea, y conforme a su clase de Socio. El retraso en el pago de sus recibos, puestos al cobro por el Tesorero, podrá determinar la baja del Socio si tal retraso es superior a cinco meses contados desde la fecha de su emisión.

Si el Socio dado de baja por tal motivo desea reingresar en la Asociación, deberá abonar todas las cuotas y derramas pendientes si no ha transcurrido más de un año desde la fecha que causó baja. En otro caso deberá pagar la cuota de entrada vigente en el momento de su reingreso.

En razón de especiales circunstancias la Junta Directiva podrá acordar la exención de cuota a determinados Socios. De igual modo podrá acordar cuotas de promoción de cuantía reducida.

ARTICULO 3.2.2

Prestar ayuda a la Asociación, colaborando en sus múltiples actividades y en beneficio de sus fines, apoyando a la Junta Directiva y a sus Delegados con la aportación de sugerencias y opiniones, todo ello con deportividad, corrección y disciplina.

ARTICULO 3.2.3

Respetar y cumplir lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, las decisiones de la Junta Directiva, de sus miembros y de sus Delegados, las normas Federativas, las de U.I.T., las normas de seguridad, y cualesquiera otras a las que debe

acatamiento en función de su pertenencia a la Asociación federada Club Tir Jordi Tarragó, renunciando a impugnaciones si no es por medio de los recursos establecidos en los procedimientos de la propia Asociación y Federación, y con prohibición expresa de acudir a personas, jurisdicciones u organizaciones extrañas o ajenas a la propia organización deportiva mencionada.

ARTICULO 3.2.4

Comportarse en todo momento con la corrección, disciplina y urbanidad que el deporte y la buena convivencia exigen, respetando especialmente las normas de seguridad en el manejo de las armas evitando su exhibición y manipulación fuera de los lugares establecidos.

ARTICULO 3.2.5

Hacer uso correcto de las instalaciones de la Asociación, evitando actos que las deterioren, responsabilizándose frente a ella de los daños que se produzcan por el mal uso de las mismas, bien por el propio socio, o bien por sus acompañantes, familiares o visitantes por él recomendados.

CAPITULO IV

NORMAS ELECTORALES

ARTICULO 4.1

La elección de los cargos directivos que se remueven, de acuerdo con el Artículo 22 de los Estatutos, se llevará a cabo entre todas aquellas candidaturas que sean presentadas con la firma de un mínimo del 10% de los Socios con derecho a voto. Ninguno de estos Socios podrá firmar más de una candidatura, pues si así fuera se considerará nulo en todas ellas. Ninguna persona podrá formar parte de más de una candidatura. En caso contrario se anulará su inscripción en todas ellas.

Las propuestas se presentarán en candidatura cerrada y deberán ir acompañadas de la aceptación formal de los candidatos mediante escrito al que podrán unir su historial deportivo.

ARTICULO 4.2

Podrán ser elegidos quienes reúnan las condiciones siguientes:

- Ser español, mayor de edad y ciudadano residente en la provincia de Tarragona.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No sufrir sanción deportiva que lo inhabilite.

- No estar incurso en alguna de las incompatibilidades que señalen los Estatutos.
- Estar en posesión de la Licencia Federativa del Tiro de Precisión.
- Presentarse en Candidatura cerrada, la mayoría de cuyos componentes deberán acreditar un historial de competición deportiva en el tiro de precisión de dos años como mínimo, o tener la condición de árbitro, entrenador o directivo.

ARTICULO 4.3

El Presidente de la Junta Directiva convocará una Asamblea Extraordinaria, para lo cual se procederá a la exposición en los tableros de anuncios de la Asociación, del censo de Socios con derecho a voto.

Las reclamaciones por defectos de inclusión en el censo serán presentadas en la Secretaría de la Asociación o por correo certificado dirigidas al Secretario de la Junta Directiva, dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria. La Junta Directiva tendrá dos días para resolver.

ARTICULO 4.4

Transcurrido el plazo, se procederá, de acuerdo con el Artículo 17 B de los Estatutos, al sorteo de compromisarios, y de la Junta Electoral.

ARTICULO 4.5

La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, escogidos de entre todos los socios sorteados para la celebración de la Asamblea Extraordinaria correspondiente. Ningún miembro de la Junta Electoral podrá formar parte de candidatura que se presente a elección.

La Junta Electoral se constituirá en el momento de conocerse su composición, y permanecerá constituida hasta la finalización del proceso electoral.

ARTICULO 4.6

Constituida la Junta Electoral, ésta publicará el calendario y las normas electorales. Todos estos documentos quedarán expuestos en los tablones de anuncios de la Asociación.

La convocatoria y el calendario se publicarán también en uno de los diarios de mayor difusión en el ámbito local. También se comunicará a la Dirección General de l'Esport de la Generalitat de Catalunya, y a la Delegació Territorial de Tiro Olímpico.

ARTICULO 4.7

La presentación de las candidaturas deberá hacerse a la Junta Electoral a través de la Secretaría de la Asociación, como mínimo quince días naturales antes del día de las Elecciones.

ARTICULO 4.8

En el plazo de cinco días naturales, la Junta Electoral resolverá la admisión de las candidaturas de acuerdo con los artículos anteriores, comunicándolo de forma inmediata tanto a los interesados como al primer firmante del escrito de presentación de la candidatura.

En el caso de no admisión se darán las razones que lo determinen, sin perjuicio de los recursos que se puedan interponer ante los Organismos superiores. Las candidaturas aceptadas se harán públicas con una anticipación mínima de ocho días naturales antes de la fecha de las elecciones, poniéndose a disposición las papeletas correspondientes a cada candidatura. La impugnación de alguna de las candidaturas deberá hacerse dentro del plazo de tres días a partir de su publicación, debiendo la Junta Electoral resolver dentro de los tres días siguientes.

ARTICULO 4.9

En el caso de que sólo se presente una candidatura no será necesaria votación, y el Presidente de la Junta Electoral la proclamará elegida, comunicándolo a continuación a la Delegación Territorial quien dará cuenta de ello a los organismos competentes.

ARTICULO 4.10

La elección, que será efectuada mediante sufragio PERSONAL, DIRECTO Y SECRETO de todos los Socios con derecho a voto, será controlada, si así lo desean, por interventores designados por cada una de las candidaturas que se integrarán a la Mesa Electoral, no admitiéndose ninguna modificación a la composición cerrada de las candidaturas, ni papeleta distinta de la oficialmente prevista.

ARTICULO 4.11

La Mesa Electoral se constituirá una hora antes de la prevista para el inicio de la votación. Sus miembros serán escogidos de entre los Socios del Club, el de mayor edad será el Presidente y el de menor edad será el Secretario. Ninguno de los dos podrá figurar como candidato a las Elecciones. Será responsabilidad de la Mesa el comprobar la identidad de los votantes, recoger las papeletas de voto e introducirlas en la urna.

ARTICULO 4.12

Acabada la votación, la Mesa Electoral procederá al escrutinio de los votos, levantando acta en la que figure el resultado obtenido y los nombres de la candidatura con más votos. La Junta Electoral proclamará a ésta como la candidatura elegida.

En caso de empate se hará una segunda votación entre las candidaturas que hayan obtenido mayor número de votos, siete días después, en el mismo lugar, hora y condiciones, sin necesidad de convocatoria previa. La Junta Electoral resolverá cualquier reclamación que se presente y dará las oportunas razones sin perjuicio de los recursos que se puedan interponer ante los Organismos Superiores.

ARTICULO 4.13

Si no se presentara candidatura, la Junta Electoral que seguirá en sus funciones deberá convocar nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses, siendo válidos los mismos compromisarios y la Mesa Electoral. La Administración de la Asociación será llevada a cabo por los miembros de la Junta Directiva saliente.

CAPITULO V

USO DE LAS INSTALACIONES

ARTICULO 5.1

Acceso a las Instalaciones.

ARTICULO 5.1.1

El socio podrá disfrutar de todas las instalaciones del club, por lo cual dispondrá de una tarjeta codificada, que deberá usar para su acceso a las dependencias.

La tarjeta será personal e intransferible, servirá a efectos de identificación y podrá ser exigida por el conserje o persona de la Junta directiva, y retirada para su posterior comprobación de detectar alguna anomalía.

La Junta se reserva el derecho de modificación del sistema de identificación siempre que lo aconsejen las necesidades.

ARTICULO 5.1.2

La Junta Directiva podrá establecer conciertos individuales o colectivos con Federaciones, Asociaciones Federadas u otros organismos de forma que contemplen la

utilización regular o esporádica de las instalaciones propias, mediante contratos de correspondencia u otro sistema. De todo ello la Junta Directiva deberá dar cuenta a la Asamblea General.

ARTICULO 5.1.3

Discrecionalmente, a juicio de la Junta Directiva, se admitirá el acceso a las instalaciones a quienes, como no Socios ni federados, deseen presenciar entrenamientos, tiradas o competiciones, determinando en cada caso si fuese oportuno, la procedencia o no de cobro de entrada. En el supuesto de que por la Asociación se organizaran actos o espectáculos ajenos al deporte del tiro, y se fijasen derechos de entrada, los Socios de la Asociación disfrutarán en todo caso de una bonificación mínima del cincuenta por ciento.

ARTICULO 5.1.4

Será objeto de atención fundamental de la Junta Directiva, la promoción y mejora de las instalaciones con objeto de crear, si no existiesen, cuantas modalidades sea posible, todo ello con las máximas seguridades, tanto para los practicantes, como para los espectadores. Se procurará el empleo de los mayores adelantos técnicos para beneficio y comodidad de los tiradores.

ARTICULO 5.1.5

La Junta Directiva publicará en los locales e instalaciones la mayor información posible sobre pruebas a realizar y realizadas, puntuaciones, marcas nacionales e internacionales, ofertas de armas y municiones a precios especiales, bolsa de tirador, etcétera, etcétera. En cualquier caso, cuidará de que estén expuestos o a disposición de los Socios un ejemplar de los Estatutos, un ejemplar del presente Reglamento de Régimen Interior, un ejemplar del calendario deportivo vigente y un ejemplar de cada reglamento por modalidad.

ARTICULO 5.2

Entrenamientos y competiciones.

ARTICULO 5.2.1

Todas las actividades deportivas vinculadas al Club Tir Jordi Tarragó, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, ya sean las incluidas en el Calendario anual ya simples entrenamientos colectivos. La Junta podrá nombrar un Director de Tiro que será

responsable del buen orden de las tiradas, del respeto a los Reglamentos y de la seguridad de las personas.

Asimismo la Junta Directiva deberá tener noticia previa de la participación de sus Socios a pruebas oficiales organizadas por otras Federaciones o entidades tanto españolas como extranjeras siendo necesaria la autorización de aquélla para competir en nombre de la Asociación.

CAPITULO VI

COMISION DEPORTIVA

ARTICULO 6.1

LA COMISION DEPORTIVA

Estará formada por los miembros de la Junta Directiva que el Presidente designe y tendrá la siguiente misión.

- Confeccionar el Calendario Deportivo anual de la Asociación.
- Controlar que dicho Calendario se lleve a cabo dentro de las normas establecidas.
- Resolver las cuestiones que de él se deriven.
- Cuidar en términos generales de toda la cuestión deportiva de la Asociación, tanto en las pruebas efectuadas en sus instalaciones como en otras ajenas.
- Nombrar cuantos Delegados crea necesario para poder llevar a cabo la tarea que se le tiene encomendada.
- Proponer a la Junta Directiva cuantas mejoras considere convenientes para la buena marcha de sus actividades deportivas.
- Cualquier otra que dentro de sus funciones asigne la Junta Directiva.
- Mantener puntualmente informada a la Junta Directiva de todas sus actividades.

CAPITULO VII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 7.1

Las infracciones al presente Reglamento de Régimen Interno por acciones u omisiones, se clasificarán como faltas leves, graves o muy graves, y se sancionarán en la forma que se determina en los artículos que siguen. Si de un mismo hecho o de hechos sucesivos se derivan dos o más faltas, éstas serán sancionadas independientemente.

El orden de disciplina en competiciones, pruebas y entrenamientos, organizados por la Asociación son competencia de la Junta Directiva, por lo que sus Delegados, Instructores o Árbitros, quedan facultados para tomar medidas directas e inmediatas que puedan llegar a la expulsión de los locales, tanto de Socios como de espectadores.

FALTAS LEVES

ARTICULO 7.2

Se sancionarán por la Junta Directiva con apercibimiento público o privado, escrito o verbal y con anotación en la ficha personal del infractor las siguientes faltas:

ARTICULO 7.2.1

Desatender las cuestiones de su competencia los Delegados de la Comisión Deportiva.

ARTICULO 7.2.2

Faltar injustificadamente a las convocatorias efectuadas por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 7.2.3

La declaración de datos falsos en los documentos aportados por los Socios.

ARTICULO 7.2.4

Las desatenciones, insultos u ofensas por motivos relacionados o no con el deporte, a otros socios, o personas presentes.

ARTICULO 7.2.5

Acceder o permanecer en las instalaciones de la Asociación sin exhibir la Tarjeta de Identificación correspondiente y, en su caso, no haber firmado en el Registro de Control.

ARTICULO 7.2.6

La inscripción en nombre de la Asociación en competiciones oficiales ajenas a la misma sin la debida comunicación previa a la Comisión Deportiva.

ARTICULO 7.2.7

Faltar a la deportividad en actos públicos, según la apreciación de los jueces, o del Director de Tiro.

ARTICULO 7.2.8

La reiterada penalización por tres o más veces conforme a lo dispuesto en los Reglamentos de U.I.T., en pruebas y competiciones.

ARTICULO 7.2.9

La falta de cuidado o de aseo en el uso de los locales o instalaciones del Club Tir Jordi Tarragó.

ARTICULO 7.2.10

Cualquier otro acto que la Junta Directiva crea sancionable.

FALTAS GRAVES

ARTICULO 7.3

Se sancionarán por la Junta Directiva con la prohibición a los infractores de participar en pruebas y/o competiciones durante un plazo comprendido entre uno y seis meses. A discreción de la misma, la sanción se publicará en los tablones de anuncio de la Asociación. En cualquier caso, será preceptiva la audiencia previa al interesado por parte de la Junta Directiva.

Serán faltas graves las siguientes:

ARTICULO 7.3.1

La acumulación dentro de un período de doce meses naturales, de tres o más faltas leves.

ARTICULO 7.3.2

La desatención de las cuestiones de su competencia por parte de cualquier miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 7.3.3

La desatención de las cuestiones de su competencia por parte de los miembros de la Comisión Deportiva.

ARTICULO 7.3.4

Cualquier acto realizado por Socio, que represente un aprovechamiento indebido de instalaciones o efectos propiedad del Club Tir Jordi Tarragó que le proporcione un beneficio económico o personal hasta la cuantía equivalente a diez veces el importe del Salario Mínimo Interprofesional vigente o le proporcione privilegio ante los demás Socios de la Asociación.

ARTICULO 7.3.5

La presencia en estado de embriaguez en los locales o Instalaciones de la Asociación.

ARTICULO 7.3.6

La comisión de actos que atenten contra las instalaciones de la Asociación o pongan en peligro la seguridad de las personas presentes.

ARTICULO 7.3.7

La participación en pruebas, competiciones y entrenamientos colectivos que hayan sido desautorizados previamente por la Junta Directiva, según lo dispuesto en el Artículo 5.2.1 del presente Reglamento.

ARTICULO 7.3.8

La inscripción en competiciones oficiales en nombre de la Asociación cuando mediara denegación de permiso por parte de la Junta Directiva.

ARTICULO 7.3.9

La grave desatención, calumnia, insultos u ofensas por motivos relacionados o no con el deporte contra cualquier Socio o persona presente o ausente relacionada con la Asociación.

ARTICULO 7.3.10

La contravención de lo dispuesto en el Artículo 3.2.3.

ARTICULO 7.3.11

Cualquier otro acto que la Junta Directiva crea sancionable.

FALTAS MUY GRAVES

ARTICULO 7.4

Se sancionarán por la Junta Directiva con la expulsión de la Asociación del infractor con pérdida de todos sus derechos y cuotas satisfechas, o con la suspensión de todos los derechos de Socio por un plazo no inferior a un año ni superior a dos. En cualquier caso, será preceptiva la audiencia previa al interesado por parte de la Junta Directiva.

Las faltas muy graves serán las siguientes.

ARTICULO 7.4.1

El quebrantamiento de la sanción impuesta por falta grave.

ARTICULO 7.4.2

La acumulación de tres o más faltas graves dentro de un período de doce meses naturales.

ARTICULO 7.4.3

Toda manifestación pública a través de un medio de difusión en la que se atente gravemente a la ética deportiva, al buen nombre de la Asociación o a la práctica del deporte del Tiro.

ARTICULO 7.4.4

La comisión de la falta descrita en Artículo 7.3.4 cuando la cuantía del beneficio obtenido sea superior a diez veces el Salario Mínimo Interprofesional vigente.

ARTICULO 7.4.5

La deliberada omisión de actos que atenten contra las instalaciones o propiedades de la Asociación, o que pongan en peligro la seguridad de los presentes, pudiendo en este último caso considerarse la negligencia, la falta de responsabilidad y la imprudencia como factores agravantes.

ARTICULO 7.4.6

La contravención de lo dispuesto en el Artículo 3.2.3 cuando de ella se deriva daños morales o materiales a las personas a las que hace referencia o perjudiquen el buen nombre o actividades de la Asociación.

ARTICULO 7.4.7

Cualquier otro acto que la Junta Directiva crea sancionable.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES ANEXOS A ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 8.1

Se consideran incluidas en este Reglamento todas las disposiciones de carácter deportivo contenido en los Reglamentos de Tiro de la U.I.T. para las distintas modalidades, los de la Federación Española, y las normas dimanadas de los órganos superiores, tanto deportivos como de la Administración del Estado y Federación Catalana.

RECLAMACIONES Y QUEJAS

ARTICULO 8.2

Los Socios podrán dirigir sus quejas o reclamaciones al Presidente de la Junta Directiva, bien a través del «Buzón de Sugerencias» o bien a través de la Secretaría de la

Asociación, pudiendo exigir en este último caso, acuse de recibo en una copia del escrito presentado. Si transcurridos treinta días naturales el Socio reclamante no hubiera visto atendida su reclamación, o la resolución recaído no fuera considerada como satisfactoria, el Socio podrá recurrir al Presidente de la Federación Territorial, dando cuenta simultáneamente de tal recurso a la Junta Directiva de la Asociación.

APLICACION E INTERPRETACION DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 8.3

Para la interpretación y aplicación de este Reglamento y en todo cuanto se halle regulado en el mismo, se tendrá presente lo dispuesto en los Estatutos del Club Tir Jordi Tarragó, y en las disposiciones de rango superior vigentes en cada momento.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 8.4

Por la Comisión Deportiva, Vocales de Junta y Delegados de las distintas modalidades podrán dictarse normas complementarias que con el Visto Bueno de la Junta Directiva, serán publicadas para conocimiento de los Socios y se considerarán como parte integrante de este Reglamento de Régimen Interior.

ENTRADA EN VIGOR

ARTICULO 8.5

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días de su promulgación.

Firmado: *El secretario*
JOSE M^º PLANA JOVÉ



Firmado: *El Presidente*
JUAN GUASCH MESTRE

